

Cecilia De la Fuente de Lleras Regional Magdalena Dirección Pública



RESOLUCIÓN No. 44 DEL 02 DE FEBRERO DE 2021, POR LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS, EN EL SENTIDO DE APROBAR LA AMPLIACION DEL TERMINO DE LA PERSONERIA JURIDICA DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE LA REGION CARIBE - ASOPROINDCAR

El director del Instituto Colombiano de Bienestar Regional Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente la conferida por la resolución N.º 3899 del 8 de Septiembre de 2010, modificada por la Resolución 3435 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución Nº 3382 del 16 de diciembre de 2019, expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Regional Magdalena, se otorgó personería a la entidad denominada **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE LA REGION CARIBE - ASOPROINDCAR**, identificado con Nit. No. **900.612.066-7**, con domicilio en el distrito de santa marta–Magdalena.

Que el señor **GUARAGNA AVENDAÑO FRANCO FELIPE** identificado con cedula de ciudadanía **No. 7,632,885**, en su calidad representante legal de la asociación, ha solicitado al ICBF la aprobación de la reforma de los Estatutos que rigen esta entidad, en el sentido de aprobar la ampliación del término de duración de la personería jurídica establecida en el artículo 4 de los estatutos, mediante acta No. 026 de la asamblea extraordinaria de fecha (31) día del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), donde consta dicha aprobación, suscritos por presidente y secretario, para lo cual acompaña los soportes enviados por correo electrónico el día 02 de febrero de 2021, la cual se estableció en dicha reunión lo siguiente: **REFORMA DE ESTATUTOS, MODIFICACIÓN DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN ARTÍCULO 3.** Por encontrarse registrado ante la Cámara de Comercio e ICBF, la duración de la asociación muy corta, se propone modificarla. La Asamblea General de Asociados aprueba por unanimidad la propuesta presentada y modifica el artículo 3 del cuerpo estatutario, que en adelante rezará así:

ARTÍCULO 3. DURACION: La duración de la entidad es INDEFINIDA, contados a partir de la fecha de inscripción ante el ICBF y en la Cámara de Comercio de Santa Marta y podrá ser modificado con el consentimiento unánime de todos sus asociados.

Que el Grupo Jurídico de esta Regional ha emitido concepto favorable sobre el cumplimiento de los requisitos legales, especialmente los señalados por la resolución N.º 3899 del 8 de Septiembre de 2010, modificada por la Resolución 3435 de 2016, proferidas por la Dirección General del ICBF.

Que realizado el estudio de los documentos se estableció que la entidad en mención es de utilidad común, vinculada al Sistema Nacional de Bienestar, no tiene ánimo de lucro y que la reforma de estatutos se ajusta a la Constitución y a las leyes y no contraviene el orden público, la moral y las buenas costumbres.





Cecilia De la Fuente de Lleras Regional Magdalena

Regional Magdalena Dirección Pública



RESOLUCIÓN No. 44 DEL 02 DE FEBRERO DE 2021, POR LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS, EN EL SENTIDO DE APROBAR LA AMPLIACION DEL TERMINO DE LA PERSONERIA JURIDICA DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE LA REGION CARIBE - ASOPROINDCAR

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma de estatutos realizada mediante acta. 026 de la asamblea extraordinaria de fecha (31) día del mes de enero del año dos mil veintiuno (2.021), en el sentido de aprobar la ampliación del término de duración de la personería jurídica establecida en el artículo 4 de los estatutos de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE LA REGION CARIBE - ASOPROINDCAR, identificado con Nit. No. 900.612.066-7, con domicilio en el distrito de santa marta—Magdalena, así: ARTÍCULO 3° DURACION: La duración de la entidad es INDEFINIDA, contados a partir de la fecha de inscripción ante el ICBF y en la Cámara de Comercio de Santa Marta y podrá ser modificado con el consentimiento unánime de todos sus asociados.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el Director Regional, y en subsidio de apelación ante la Dirección General, interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los (10) diez días siguientes a esta o a la desfijación del edicto.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Santa Marta a los dos (02) días del mes de febrero del 2021.

JOAQUIN GONZALEZ ITURRIAGO

El Director Regional ICBF Magdalena

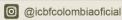
Control de legalidad: Karen Freyle Mancilla – Coordinadora Jurídica 🚧 🖳

بر مسط Proyectó: Ashfield Leonardo Robinson Altamar – Profesional Especializado 2028-13 – Abogado Grupo Jurídico Adrica كالمناط

f ICBFColombia

www.icbf.gov.co







Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Magdalena Dirección Pública



ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Santa Marta a los tres (03) día del mes de febrero del 2021, previo envío por correo electrónico efectuada por la suscrita notificadora se notificó personalmente el señor GUARAGNA AVENDAÑO FRANCO FELIPE identificado con cedula de ciudadanía No. 7,632,885, en su calidad representante legal actual del ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE LA REGION CARIBE - ASOPROINDCAR, identificado con Nit. No. 900.612.066-7, con domicilio en el distrito de santa marta—Magdalena., del contenido de la Resolución N° 44 DEL 02 DE FEBRERO DE 2021, POR LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS, EN EL SENTIDO DE APROBAR LA AMPLIACION DEL TERMINO DE LA PERSONERIA JURIDICA DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE LA REGION CARIBE - ASOPROINDCAR, identificado con Nit. No. N° 900.612.066-7, con domicilio en el distrito de santa marta—Magdalena, perteneciendo al Sistema Nacional De Bienestar Familiar.

Así mismo se informa que contra el acto notificado procede únicamente el recurso de reposición que se interpondrá ante el director del ICBF regional Magdalena, por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de 10 días siguientes a ella, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Al notificado se le hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo que se le notifica, quien renunció expresamente al término de ejecutoria e interposición de recurso.

GUARAGNA AVENDAÑO FRANCO FELIPE

Notificado.

KAREN FREYLE MANCILLA

Quien Notifica.

Proyectó: Ashfield Leonardo Robinson Altamar – Profesional Especializado 2028-13 – Abogado Grupo Jurídico Revisó: Karen Freyle Mancilla – Coordinadora Jurídica





Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Magdalena Dirección Regional



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Santa Marta a los cuatro (4) días del mes de febrero de 2021, la Coordinadora del Grupo Jurídico –del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Seccional Magdalena, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del nuevo Código Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N° 44 del 02 de febrero 2021, emitida por el ICBF Regional Magdalena, decisión notificada el día tres (03) del mes de febrero de 2021, se encuentra ejecutoriada para todos los efectos legales, desde el cuatro (04) días del mes de febrero de 2021, debido que no se presentó recurso de reposición contra el acto administrativo anteriormente relacionado.

KAREN FREYLE MANCILLA
Profesional Universitario 2044-7
Con Funciones de Coordinadora Grupo Jurídico

f ICBFColombia

www.icbf.gov.co

©ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial